



DAN 08 13

CHILE

**DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

**REQUISITOS DE AERONAVEGABILIDAD PARA AERONAVES
DE MATRICULA NACIONAL QUE SEAN EXPLOTADAS
POR EMPRESAS DE AERONAVEGACIÓN CONTROLADAS
POR UNA EMPRESA AÉREA NACIONAL**



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
SUBDIRECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD

DAN-08 13
17.OCT.2003

NORMA AERONAUTICA

(Resolución N°01986 de fecha 17 de Octubre de 2003)

REQUISITOS DE AERONAVEGABILIDAD PARA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL QUE SEAN EXPLOTADAS POR EMPRESAS DE AERONAVEGACIÓN CONTROLADAS POR UNA EMPRESA AÉREA NACIONAL

1. PROPÓSITO:

Establecer los requisitos de aeronavegabilidad que deben cumplir las Empresas Aéreas Nacionales (en adelante Empresas Controladoras) que cedan sus aeronaves, con matrícula chilena, para ser explotadas por Empresas Aéreas Extranjeras (en adelante Empresas Controladas), bajo el control de una Empresa Aérea nacional, y el tipo de verificación a que serán sometidas.

Establecer los requisitos de Aeronavegabilidad, que deben cumplir las Empresas Controladas, para explotar aeronaves con matrícula chilena y el tipo de verificación a que serán sometidas.

2. ANTECEDENTES:

- a) Convenio de Aviación Civil (Chicago 1946).
- b) Código Aeronáutico (artículo 38).
- c) Ley 16.752 del 17 de Febrero de 1968.
- d) Reglamento de Aeronavegabilidad DAR 08.
- e) Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico DAR 01.
- f) Oficio N° 05/0/2397/6056 de fecha 09 de Diciembre del 2002 de la DGAC.

g) Dictamen N° 26484 de fecha 26 de Junio del 2003, de la Contraloría General de la República.

3. MATERIA:

3.1 Las Empresas Controladas que exploten aeronaves de matrícula chilena y sus Empresas Controladoras, deberán cumplir con lo establecido en el presente procedimiento de Aeronavegabilidad.

3.2 Requisitos Generales.

3.2.1 Empresas Controladas podrán explotar aeronaves con matrícula chilena, siempre que exista una empresa controladora.

3.2.2 La condición de Empresa controlada deberá ser demostrada previamente a través de la presentación de los antecedentes pertinentes ante esta DGAC.

3.2.3 Las Empresas Controladas deberán cumplir con lo siguiente:

3.2.3.1 Encontrarse certificada como operador aéreo nacional y/o extranjero ante su respectiva Autoridad Aeronáutica.

3.2.3.2 Mantener vigente y válida su Autorización Técnica Operativa o documento equivalente emitido por el Estado de operación.

3.2.3.3 Presentar los antecedentes establecidos en esta norma, al menos 30 días antes de la fecha de inicio previsto de las actividades con aeronaves de matrícula chilena.

3.2.3.4 La Organización que ejecute el mantenimiento esté aprobada, vigente y habilitada por la Autoridad Aeronáutica local y reconocida por la Autoridad Aeronáutica de Chile.

3.2.3.5 Presentar a la DGAC chilena, una copia del Manual de Control de Mantenimiento o documento equivalente, aprobado por la autoridad aeronáutica local, el cual deberá contener entre otros aspectos:

3.2.3.5.1 Las matrículas de las aeronaves chilenas que serán explotadas.

- 3.2.3.5.2 El programa de mantenimiento aprobado para la empresa controladora y los procedimientos que permitan controlar su cumplimiento.
- 3.2.3.5.3 Identificación de las Inspecciones a ejecutar, con los procedimientos que utilizará para controlar su aplicación.
- 3.2.3.5.4 Procedimientos a seguir en caso de requerirse trabajos que excedan la aprobación otorgada por la DGAC chilena.
- 3.2.3.6 Responsabilizarse por el cumplimiento del Programa de Mantenimiento aprobado para la aeronave de matrícula chilena.
- 3.2.3.7 Responsabilizarse por la ejecución de todo el mantenimiento autorizado y reconocido por la DGAC chilena.
- 3.2.3.8 El personal que ejecute actividades de mantenimiento en aeronaves de matrícula chilena, sean previamente calificados y autorizados por la Empresa controladora, conforme a los requisitos de la DGAC chilena.
- 3.2.3.9 El retorno al servicio de una aeronave, después de haberse efectuado un mantenimiento, deberá ser otorgado por personal con licencia técnica que pertenezca a la Organización de Mantenimiento reconocida por la Autoridad Aeronáutica chilena que le efectúe el mantenimiento a la Empresa controlada.
- 3.2.3.10 Presentar a la DGAC chilena, una relación del personal técnico autorizado por la Empresa controladora, para otorgar el retorno al servicio de las aeronaves.
- 3.2.3.11 Presentar a la DGAC chilena la Lista de Equipo Mínimo (MEL), aprobado por la autoridad aeronáutica del estado del operador, cuando corresponda, para su aceptación por parte de la DGAC.
- 3.2.4 **Las Empresas Controladoras deberán cumplir con lo siguiente:**
 - 3.2.4.1 Estar en posesión de una Autorización Técnica Operativa (ATO) vigente, otorgada por la DGAC Chilena.

- 3.2.4.2 Acreditar ante la DGAC que la Empresa aérea extranjera, que explote aeronaves con matrícula chilena, sea una Empresa Aérea controlada por una Empresa Aérea nacional.
- 3.2.4.3 Demostrar que las aeronaves que se utilicen en una Empresa controlada, estén inscritas a nombre de la Empresa controladora en el Registro Nacional de Aeronaves chileno.
- 3.2.4.4 Mantener la responsabilidad y el control del cumplimiento integral del Programa de Mantenimiento aprobado por la Autoridad Aeronáutica chilena.
- 3.2.4.5 Mantener la responsabilidad y el control de los trabajos que excedan al programa de mantenimiento aprobado a la Empresa controlada por la DGAC chilena.
- 3.2.4.6 Tener a su cargo la ejecución de los trabajos que excedan la aprobación de mantenimiento otorgada a la Empresa controlada.
- 3.2.4.7 Efectuar las enmiendas en las especificaciones operativas y en los correspondientes Manuales de la Empresa, cada vez que la aeronave sea explotada por una Empresa controlada.
- 3.2.4.8 Mantener la responsabilidad de efectuar el proceso de Primera Certificación y/o de Renovación del Certificación de Aeronavegabilidad, según corresponda.
- 3.2.4.9 Presentar los procedimientos de aeronavegabilidad requeridos para algún tipo de operación especial para aprobación por parte de la DGAC chilena.
- 3.2.4.10 Presentar a la DGAC chilena, para aprobación, el programa de instrucción y entrenamiento conducente a obtener y mantener la calificación del personal técnico de la empresa controlada, de acuerdo a los estándares establecidos por esta autoridad para la Empresa controladora. El procedimiento respectivo deberá quedar incluido en el Manual que corresponda.
- 3.2.4.11 Mantener un sistema de auditoria a la Empresa controlada e incorporar dicho procedimiento de auditoria en los Manuales que corresponda.

3.2.5 **Fiscalización de la DGAC.**

3.2.5.1 La autoridad aeronáutica chilena fiscalizara la aeronavegabilidad continuada de estas aeronaves en el lugar de operación, inspeccionando la Organización de Mantenimiento, de manera de verificar que se mantengan las capacidades previamente reconocidas por la DGAC chilena.

3.2.5.2 Esta fiscalización se efectuara en forma programada o imprevista, a lo menos dos veces al año y cada vez que la DGAC lo estime oportuno con el propósito de constatar el seguimiento de observaciones.

3.2.6 **Requisitos Adicionales.**

3.2.6.1 Si de acuerdo a los antecedentes presentados, la DGAC chilena estima necesario otros documentos, ellos deberán ser entregados a satisfacción de esta Autoridad Aeronáutica.

4. **VIGENCIA:**

Esta DAN entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.